



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Tel: 5801594 Fax: 5803094
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: SIXTA TULIA DE LA CRUZ TORRIJO

DEMANDADO: LUIS PALMENIDES HERNÁNDEZ PIÑA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00391-00

Habiendo sido subsanada de los yerros que adolecía la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

Notificar del auto admisorio de la demanda al señor LUIS PALMENIDES HERNÁNDEZ PIÑA, en la forma establecida en el artículo 10 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Negar la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula 190-124028 de la oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, toda vez que no ha constituido la caución que exige el artículo 590-2 C. G. del P.

Ordénese a la parte demandante constituir caución equivalente al 20% del valor que estima las pretensiones, concédasele el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf53ac18c3e1a9cc5ff2e74283542aaa1c0ed255c9a2f09f6739b4e97d5ada8

Documento generado en 02/10/2021 05:27:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>